



# **Reformas en materia de transparencia 2025**



# DERECHO HUMANO

## ACCESO A LA INFORMACIÓN

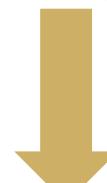
- Artículo 6 constitucional
- Derecho del Pueblo a conocer cómo actúa el Estado
- Máxima Publicidad de toda la información pública



TRANSPARENCIA PARA EL  
PUEBLO

## DATOS PERSONALES

- Artículo 16 constitucional
- Protección de los datos personales
- Identidad
  - Historial clínico, datos biométricos, información genética
  - Patrimonial, situación económica y financiera
  - Orientación sexual
  - Padrones electorales
  - Creencias religiosas
  - Ubicación y comportamiento digital



SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y  
BUEN GOBIERNO

# COMPETENCIA LOCAL



	ANTES DE LA REFORMA	REFORMA CONSTITUCIONAL	LEY GENERAL
Solicitud de Acceso a la Información	Todos los Sujetos Obligados	Todos los Sujetos Obligados	Autoridad del Ejecutivo Local Revisa a los Municipios
Recursos de revisión	32 homólogos locales INAI, 1 por entidad federativa	32 Autoridades del Ejecutivo Local 32 Autoridades del Legislativo Local Una autoridad por cada órgano autónomo	Transparencia para el Pueblo Revisa a las autoridades locales, por uso de presupuesto federal
Recursos de Inconformidad (INAI)	Una sola autoridad	Solo para Recurso Federal	
Amparo	Poder Judicial	Poder Judicial	Poder Judicial, Juzgados especializados en la materia

# Responsables en Materia de transparencia y Acceso a la Información



## Sistema Nacional

Integrado por un conjunto orgánico y articulado

## Consejo Nacional

- SABGOB (Presidirá)**
- AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES**
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**
- CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**
- TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**
- INSTITUTO NACIONAL ELECTTORAL**
- LA PRESIDENCIA DE CADA COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSAPRENCIA**



## Subsistema de transparencia

Por cada Entidad federativa

**Comité**  
Se integrara por un representante de contralorías u homólogos en las entidades federativas

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Cada uno de los organismos autónomos
- También tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa



**El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**



# Autoridades

## AUTORIDAD GARANTE FEDERAL

Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

## AUTORIDAD GARANTE LOCAL

Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;

## AUTORIDADES GARANTES

### Autoridades garantes federal y local;

- El órgano de control y disciplina del Poder Judicial;
- Los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos,
- Las contralorías internas del Congreso de la Unión;
- El Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos;
- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Sindicatos)



<b>Autoridad garante</b>	<b>Sujeto Obligado</b>
<b>Contraloría Interna de la Cámara de Diputados</b>	<b>Cámara de Diputados</b>
Contraloría Interna del Senado de la República	Senado de la República
<b>Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial</b>	<b>Poder Judicial</b>
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral	Instituto Nacional Electoral
Órgano Interno de Control del Banco de México	Banco de México
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Repùblica.</b>	<b>Fiscalía General de Repùblica</b>
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica	Comisión Federal de Competencia Económica
Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de la Federación</b>	<b>Auditoría Superior de la Federación</b>
Órgano Interno de Control de la Universidad Nacional Autónoma de México	Universidad Nacional Autónoma de México
<b>Instituto Nacional Electoral</b>	<b>Partidos Políticos</b>
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	Sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, en términos del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Sindicatos constituidos en términos del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.



# Comité de Transparencia

- La persona responsable del área Coordinadora de archivos o equivalente;
- La persona responsable de la Unidad de Transparencia; y
- La persona responsable órgano interno de control u homólogo.





# Plataforma Nacional de Transparencia

La SABGOB administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la **Plataforma Nacional de Transparencia**



- Solicitud de acceso a la información;
- Gestión de Medios de Impugnación;
- Portal de Obligaciones de Transparencia;
- Comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados.

# Ante la AUTORIDAD GARANTE FEDERAL



## Avisos

X

### Transparencia y Acceso a la Información Pública

### Protección de Datos Personales

Con la publicación el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica y la entrada en vigor el 21 de marzo de 2025 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento Interior de *Transparencia para el Pueblo*, el nuevo órgano administrativo descentralizado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, *Transparencia para el Pueblo*, asume diversas funciones en materia de acceso a la información del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Conforme a los plazos establecidos en la Ley y el Reglamento antes señalados, se inició un periodo de transición en el que algunos de los procedimientos en materia de acceso a la información están sujetos a **suspensión de plazos** como se indica a continuación:

**Hasta el 3 de junio de 2025<sup>1</sup>**

Los trámites ante Transparencia para el Pueblo de:

- Recursos de revisión en materia de acceso a la información pública en contra de resoluciones de sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal.
- Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relacionadas con sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal.
- Recursos de inconformidad en contra de las resoluciones de los órganos garantes o autoridades garantes de las entidades federativas, según corresponda.

**Hasta el 18 de junio de 2025<sup>2</sup>**

Los trámites ante otras autoridades garantes federales de:

- Recursos de revisión en materia de acceso a la información pública en contra de las resoluciones de los poderes legislativo y judicial federal, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos y sindicatos.
- Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relacionadas con los poderes legislativo y judicial federal, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos y sindicatos.

**A partir del 19 de junio del 2025, las autoridades garantes federales resolverán** los recursos de revisión y denuncias relacionadas con solicitudes de información y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de su competencia, conforme a lo siguiente:



Ahora bien, de manera enunciativa más no limitativa, los procedimientos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que siguen en operación para todos los sujetos obligados de los tres poderes y niveles de gobierno son:

- **Recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información** que presenten las personas.
- **Publicación y actualización de información** relativa a sus obligaciones en materia de transparencia. La carga de información correspondiente al primer trimestre de 2025 deberá realizarse en el periodo del 1 al 30 de abril del año en curso.

Para la atención de dudas referentes a la suspensión de plazos se pone a su disposición el correo electrónico [uaj@buengobierno.gob.mx](mailto:uaj@buengobierno.gob.mx) y para la atención de incidencias técnicas o dudas sobre el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico [soporte.pnt@buengobierno.gob.mx](mailto:soporte.pnt@buengobierno.gob.mx).

Asimismo, se encuentra a su disposición el correo electrónico [informativo@transparencia.gob.mx](mailto:informativo@transparencia.gob.mx) como medio de comunicación institucional, hasta nuevo aviso.

# Transparencia Proactiva



## Transparencia con sentido social



Promover la reutilización y aprovechamiento de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad.

**Artículo 79.** Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, las Autoridades garantes deberán:

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público





## APERTURA INSTITUCIONAL

Las autoridades garantes **coadyuvaran** con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la construcción e implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura institucional.

# APERTURA INSTITUCIONAL



**Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, en materia de apertura deben:**

- I. **Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de transparencia con sentido social, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la innovación y el aprovechamiento de la tecnología que privilegie su diseño centrado en el usuario;**
- II. **Implementar tecnología y datos abiertos incluyendo, en la digitalización de información relativa a servicios públicos, trámites y demás componentes del actuar gubernamental, la publicidad de datos de interés para la población, principalmente de manera automática y sin incremento de la carga administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, y**
- III. **Procurar mecanismos que fortalezcan la participación y la colaboración de las personas particulares en asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Nación.**



# Obligaciones de Transparencia Comunes

## ANTES (LGTAIP)

### 48 fracciones LGTAIP

LTAIPQROO 09/10/24

### 50 fracciones

XLVIII. Los nombres con fotografía de los inspectores, visitadores o supervisores, por áreas, en el caso de los sujetos obligados donde exista dicha figura, de conformidad a la normatividad aplicable;

XLIX. Todo mecanismo de presentación directa de peticiones, opiniones, quejas, denuncias, o sugerencias,

Artículo 85. Las Autoridades garantes vigilarán el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados con lo dispuesto en los artículos 63 a 80 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

## AHORA (LGTAIP)

### 46 fracciones.

Unen las fracciones V y VI ambas de indicadores en la V las fracciones XIX y XX de servicios y trámites. En la XVIII

# De las Obligaciones Específicas



Artículo 66. Los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público y actualizar, conforme al ámbito de su competencia la información siguiente:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades federativas, según corresponda;
- II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- III. Las expropiaciones decretadas y ejecutadas, que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;
- V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
- VII. Los proyectos de disposiciones administrativas, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, en términos de lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- VIII. Las gacetas municipales, las cuales se deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
- IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de las personas integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de las y los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Sin cambios



# De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

**Artículo 89.** El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante las Autoridades garantes;
- II. Solicitud por parte de las Autoridades garantes de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

**Artículo 98.** Las Autoridades garantes, deben resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

# Procedimiento de acceso a la información

- Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
  - I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
  - II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - III. La descripción de la información solicitada;
  - IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
  - V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.



- Artículo 126. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Medio para recibir notificaciones;
- II. La descripción de la información solicitada, y
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.



Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional dentro de los cinco artículo 4a su recepción, y deberá **enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.**

Las **respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional, se **consideran válidas**, aun cuando **no cuenten con firma autógrafa**.



# Información Confidencial

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

Se considera como información confidencial de personas **físicas o morales**: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a **las personas particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos público.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.



# De las Versiones Públicas

Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.



# Información reservada

- De 13 supuestos
- 17 supuestos

**VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;**



# Información reservada

**XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;**

**XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;**

**XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa,**

**Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

# Medidas de apremio



**Autoridad  
Garante**  
(En su ámbito  
de  
competencia)



IMPONDRA

- Personas servidores pública
- Miembros de sindicatos
- Partidos políticos
- Personas físicas o morales responsables



PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE

Determinaciones

## Amonestación pública

Interpuesta por la AG  
Excepto SP será ejecutado por el superior jerárquico inmediato de la persona infractora

## Multa, 150 a 500 UMAs

No cubiertas con  
recurso público



Impuestas por la Autoridad  
garante y ejecutadas por si  
mismas o con el apoyo de la  
autoridad competente

Deberán aplicarse  
e implementarse  
en un plazo no  
mayor de 15 días.  
contados a partir  
de que sea  
notificada a la  
persona  
infractora.



## Ejemplifiquemos



Persona  
infractora



Unidad de  
Transparenci  
a



Informará a  
su superior  
jerárquico  
para que le  
ordene  
realizar sin  
demora las  
acciones  
conducentes.



Persiste  
el  
infractor



la Unidad de  
Transparencia lo hará  
del conocimiento de  
la autoridad garante



iniciar el  
procedimiento de  
responsabilidad  
respectivo





# Medidas de apremio

**Para calificar las medidas de apremio, las Autoridades garantes deberán considerar:**

- I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica de la persona infractora, y
- III. La reincidencia



Las multas que fijen las **Autoridades garantes** se harán efectivas ante el **Servicio de Administración Tributaria o las Secretarías de Finanzas de las entidades federativas**, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.



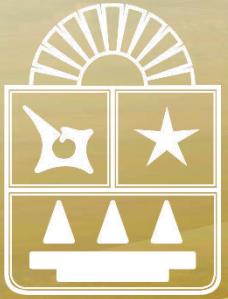
**Artículo 160. Las resoluciones de las Autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.**

# De las sanciones

- **Artículo 206. Con independencia del carácter de las personas presuntas infractoras, las Autoridades garantes para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo**

**Son XV fracciones: entre ellas.**

- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia.
- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia
- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información
- No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes, en ejercicio de sus funciones.



CONTRALORES  
QUINTANA ROO  
COMISIÓN PERMANENTE

GRACIAS POR SU ATENCIÓN